



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

AUTO N° 1049

Medellín- Antioquia, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ABREVIADO DE PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-022-2013-00302-00
DEMANDANTE : RAMIRO PATIÑO SOTO
DEMANDADOS : ELADIO PATIÑO SOTO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Agotada la Litis contestatio, pasa el despacho a decretar pruebas solicitadas en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, la pertinencia y conducencia de la prueba solicitada el despacho decretara las solicitadas por las partes teniendo en cuenta lo siguiente.

Que atendiendo el tránsito de legislación previsto en el artículo 625 numeral 1 literal a, las pruebas se decretaran con forme el CPC, pero se practicaran conforme el CGP, por lo tanto, se adecuaran aquellas cuyo trámite resulte necesario.

1. Pruebas de la parte demandante RAMIRO PATIÑO SOTO:

- Se decretarán los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones
- De la prueba trasladada, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 174 del CGP que establece:

“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”

Se decretará la prueba trasladada, pero su valoración se hará teniendo en cuenta las reglas antes establecidas, con costa del demandante se solicitará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellin, remita con destino a este proceso copia autentica de dichas actuaciones adelantadas dentro del radicado No 161-2005

- Sobre la prueba testimonial se decretarán los testigos solicitados, pero al momento de su práctica se limitarán a los necesarios
- La inspección judicial por disposición de artículo 375 numeral 9.
- Oficiar a la secretaria de planeación para que a costa de la parte demandante se allegue copia de los planos del inmueble pretendido en usucapión



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

2. Pruebas del demandado ELADIO JAIME PATIÑO SOTO

- Documentos aportados con la contestación de la demanda
- Prueba trasladada solicitada
- Interrogatorio de parte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR pruebas en el presente asunto, las cuales se practicarán conforme los ritos establecidos en el CGP, para tal efecto la audiencia de que trata el artículo 373 del CPC se llevara a cabo en la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del CGP, el próximo martes 6 de julio de 2021 a partir de las 9:30 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas a favor del demandante RAMIRO PATIÑO SOTO, las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** los documentos aportados con la demanda y pronunciamiento de las excepciones
- **TRASLADADA:** Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellin, remita con destino a este proceso copia autentica de los testimonios practicados dentro del radicado No 161-2005
- **TESTIMONIAL:** cítese como testigos de la parte demandante a los señores VIRGELINA PATIÑO SOTO, MIGUEL ANGEL SOTO, PEDRO PABLO PATIÑO SOTO, SEGUNDO BUENA VENTURA LUGO, JESUS ALISA ALZATE, HERNAN DE JESUS ALZATE ALZATE, JUAN ANGEL SOTO ATEHORTUA. La parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos el día de la diligencia de inspección judicial, y en su momento se limitará su práctica a los necesarios.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Medellin, corregimiento de Santa Elena, Vereda el Plan, objeto de este proceso. La parte demandante a través de la secretaria realizará lo necesario para el traslado del despacho al lugar de la diligencia, la que se llevará a cabo el próximo martes 6 de julio de 2021 a partir de las 9:30 a.m.
- **OFICIAR AL SECRETARIA DE PLANEACIÓN,** del lugar al que pertenece el inmueble objeto de este proceso para que a costa de la parte demandante se allegue copia de los planos del inmueble pretendido en usucapión

TERCERO: DECRETAR como pruebas a favor del demandado ELADIO JAIME PATIÑO SOTO, las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** los documentos aportados con la contestación de la demanda



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- **TESTIMONIOS.** Cítese como testigos de la parte demandada a GUSTAVO EMILIO SOTO PATIÑO, NANCY JHANET ATEHORTUA GRAJALES, HÉCTOR DE JESÚS GRAJALES SOTO, JORGE OCTAVIO RÍOS ZAPATA, FABIO GRAJALES PATIÑO, LUZ MARY RÍOS SOTO. La parte demandada deberá hacer comparecer a los testigos el día de la diligencia de inspección judicial, y en su momento se limitará su práctica a los necesarios.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El día de la diligencia de inspección judicial el demandante deberá concurrir a la misma, a fin de absolver el interrogatorio que para tal efecto realice la parte demandada, su inasistencia dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias prevista el CGP.
- **PRUEBA TRASLADADA.** Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, remita con destino a este proceso y a costa de la parte demandada, copia autentica de la sentencia de primera instancia con su respectiva constancia de ejecutoria, proferida dentro del radicado No 161-2005, así como de la contestación de la demanda

CUARTO: DE OFICIO. El día de la diligencia de inspección judicial el demandado ELADIO JAIME PATIÑO SOTO, deberá concurrir a la misma, a fin de absolver el interrogatorio que para tal efecto realice el despacho, su inasistencia dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias prevista el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118556d8302910de9de2bebd47a29ae140ff9213cedaae2dbc9a1e03d3446

Documento generado en 06/11/2020 01:49:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**